



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 23 De Jueves, 29 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120230002300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cadefihuila	Aranza Viviana Medina Epia	28/06/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Se Incorpora Auto Que Ordeno Librar Orden De Pago En Favor De Cadefihuila Y En Contra De Aranza Viviana Medina Epia

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 29 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

6b486db2-52cb-4fb1-b49d-e225c3b6c0d1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 23 De Jueves, 29 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120230002300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cadefihuila	Aranza Viviana Medina Epia	28/06/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Se Incorpora Auto Que Dispuso Decretar Medida Cautelar De Embargo Y Retención De Las Sumas De Dinero Que, En Cuentas De Ahorro, Corrientes, Cdt Y Demás Títulos Bancarios Y Financieras De Neiva, Posea La Parte Ejecutada, Aranza Viviana Medina Epia
41801408900120230002600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa De Ahorro Y Credito Utrahuilca	Albeny Galindo	28/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 29 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

6b486db2-52cb-4fb1-b49d-e225c3b6c0d1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 23 De Jueves, 29 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120160023900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia S.A	Sebastian Calderon Epia	28/06/2023	Auto Reconoce - Se Incorpora Providencia Que Dispuso Admitir Revocatoria De Poder Y Reconocer Personería Adjetiva A La Profesional Del Derecho Martiza Fernanda Marín, Identificada Con Cedula De Ciudadanía N 36.068.942 De Neiva Y T.P. N. 161.995 Del Csj
41801408900120170007300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia S.A.	Gilibeth Perez Perez	28/06/2023	Auto Decide - Auto Admite Revocatoria De Poder Y Reconoce Personería A Nuevo Apoderado Judicial.
41801408900120160015200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Utrahuilca	Neili Yojana Epia Martinez, Pedro Nel Salazar Vargas	28/06/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 29 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

6b486db2-52cb-4fb1-b49d-e225c3b6c0d1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 23 De Jueves, 29 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120170020500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Utrahuilca	Neili Yojana Epia Martinez, Pedro Nel Salazar Vargas	28/06/2023	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado De Avaluo De Bien Inmueble Con Matricula 200-30540
41801408900120200007100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Fernando Sanchez Sarria	28/06/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
41801408900120220012600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cadefihuila	Gustavo Casas Perez	28/06/2023	Auto Rechaza - Se Incorpora Auto Que Dispuso Rechazar La Demanda Ejecutiva
41801408900120220009600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Utrahuilca	Luisa Jimena Cruz Montealegre, Juan Manuel Cuchimba Salazar, Agustin Cuchimba Patio	28/06/2023	Auto Decide - Auto Resuelve Solicitud De Corrección Providencia

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 29 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

6b486db2-52cb-4fb1-b49d-e225c3b6c0d1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 23 De Jueves, 29 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120220009600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Utrahuilca	Luisa Jimena Cruz Montealegre, Juan Manuel Cuchimba Salazar, Agustin Cuchimba Patio	28/06/2023	Auto Requiere
41801408900120220003700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Luis Gabriel Ortiz Vargas Y Otro	Henry Arias Sotelo	28/06/2023	Auto Ordena - Se Incorpora Auto Que Dispuso Autorizar Al Apoderado De La Parte Ejecutante Para Que Proceda A Realizar La Notificación Personal De Proceso De La Referencia De Manera Electrónica Conforme Lo Reglado En El Artículo 8 De La Ley 2213 De 2022, Al Abonado Celular 3158120667 Del Señor Henry Arias Sotelo.

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 29 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

6b486db2-52cb-4fb1-b49d-e225c3b6c0d1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 23 De Jueves, 29 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120220007900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Maga Negocios Y Asesorias S.A.S	Medardo Calderon Campos	28/06/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Auto Modifica Liquidacion Del Credito
41801408900120220011400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	María Alexandra Montilla Álvarez	Jorge Leonardo Guzmán Gómez	28/06/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Se Incorpora Auto Que Ordena Seguir Adelante La Acción Ejecutiva En Contra De Jorge Leonardo Guzmán Gómez

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 29 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

6b486db2-52cb-4fb1-b49d-e225c3b6c0d1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 23 De Jueves, 29 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120220011400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	María Alexandra Montilla Álvarez	Jorge Leonardo Guzmán Gómez	28/06/2023	Auto Requiere - Se Incorpora Providencia Que Dispuso Requerir Al Tesorero-Pagador Del Ejercito Nacional De Colombia, Para Que De Manera Inmediata Al Recibo De La Comunicación De Esta Providencia, Informe Si Tomo O No Nota De La Medida De Embargo Comunicada En Oficio No.103 Del 3 De Febrero 2023, Reiterado En Oficio No. 408 Del 30 De Mayo De 2023

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 29 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

6b486db2-52cb-4fb1-b49d-e225c3b6c0d1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 23 De Jueves, 29 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120210009200	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Teresa Pastrana Vargas Y Otros	Carmen Vargas Ramirez, Indeterminados Del Causante Y Toda Aquella Persona Con Que Se Crea Con Derecho	28/06/2023	Auto Ordena - Se Incorpora Auto Que Dispuso Ordenar Al Partidor Rehacer El Trabajo Partitivo En El Sentido Indicado En La Parte Motiva De Esta Providencia, Dentro Del Término Improrrogable De Cinco (5) Días Hábiles Siguiendo A La Comunicación De Esta Providencia. Oficiase.
41801408900120210009100	Verbales De Menor Cuantia	Yuli Vanessa Mendez Losada	Jose Antonio Galindo Diaz, Maria Luz Diaz	28/06/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
41801408900120220006800	Verbales Sumarios	William Moreno Puentes	Hernando Rojas Perez	28/06/2023	Auto Concede - Auto Concede Prorroga De Quince (15) Dias Al Perito Para Rendir Experticio.

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 29 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

6b486db2-52cb-4fb1-b49d-e225c3b6c0d1



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU NICIPAL DE TERUEL, HUILA

Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 418014089001 2016 00152 00
Ejecutante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Ejecutados: NEILI YOJANA EPIA MARTÍNEZ y PEDRO NEL SALAZAR VARGAS.

Solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la medida cautelar de embargo de los remanentes o bienes desembargados de propiedad de los demandados en el proceso ejecutivo sin garantía real promovido por la COOPERATIVA UTRAHUILCA contra los aquí demandados, identificado con el número de radicación 418014089001 2017 00205 00, el cual es tramitado en este despacho judicial, conforme lo previsto en los artículos 466, 593 y 599 del CGP, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a los demandados NEILI YOJANA EPIA MARTÍNEZ identificada con cedula de ciudadanía 26.593.511 y PEDRO NEL SALAZAR VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.880.528 dentro del proceso ejecutivo sin garantía real con radicado N° 418014089001 2017 00205 00, promovido por la Cooperativa Utrahuilca y que se tramita en este Juzgado, precisando como cuantía máxima de esta medida, la suma de \$\$30.684.827,28.

Para el efecto, ofíciase previniéndose lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 466 del CGP, *"La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio."*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AI 171 2T
LDC

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbd3b2250cd4a3b17acd6991e350c908d73e2c0f796ba91dd5fee6a69e0b60**

Documento generado en 28/06/2023 01:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 418014089001 2016 00239 00
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: SEBASTIAN CALDERÓN EPIA

Allegado poder especial otorgado por el apoderado general de la Regional Sur del Banco Agrario, doctor VÍCTOR ANDRÉS GALLEGOS OSORIO¹, a la profesional del derecho, doctora MARITZA FERNANDA MARÍN TRUJILLO, en virtud de lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la revocatoria al poder conferido por la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, a la abogada SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.301.465 expedida en Neiva, Huila, y portadora de la tarjeta profesional N° 131.735 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho MARTIZA FERNANDA MARÍN, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.068.942 de Neiva y T.P. N°. 161.995 del CSJ, para que actúe como apoderada especial de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 157 2T
J.V.

¹ Documentos 27 expediente electrónico.

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc609d3d5019d0badc999b764338f0380a693cc166eb9ccff2ee52b145869955**

Documento generado en 28/06/2023 01:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 418014089001 2017 00073 00
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: GILBERTH PÉREZ PÉREZ

Allegado poder especial otorgado por el apoderado general de la Regional Sur del Banco Agrario, doctor VÍCTOR ANDRÉS GALLEGOS OSORIO¹, a la profesional del derecho, doctora MARITZA FERNANDA MARÍN TRUJILLO, en virtud de lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la revocatoria al poder conferido por la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, a la abogada SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.301.465 expedida en Neiva, Huila, y portadora de la tarjeta profesional N° 131.735 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho MARTIZA FERNANDA MARÍN, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.068.942 de Neiva y T.P. N°. 161.995 del CSJ, para que actúe como apoderada especial de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 155 2T
LDC

¹ Documentos 0034 expediente electrónico.

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e179560bff1801835e60850ac6f66c81aac50d4c26d3c48ccf9e1d648fd0f4**

Documento generado en 28/06/2023 01:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 418014089001 2017 00205 00
Ejecutante: UTRAHUILCA
Ejecutados: PEDRO NEL SALAZAR VARGAS Y OTRA

Allegó el apoderado de la parte ejecutante avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-30540 por valor de \$90.516.348¹, y el 22 de junio de 2023 arrió el certificado de avalúo catastral del mentado inmueble por valor de \$17.911.000², motivo por el cual solicitó se tenga como avalúo del inmueble el primero, en aplicación a la regla contenida en el numeral 4 del artículo 444 del CGP³.

De este modo, proferido el 23 de agosto de 2018⁴ auto que ordenó seguir adelante la ejecución y consumado el embargo y secuestro del inmueble⁵, en virtud de lo previsto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

CORRER traslado del avalúo comercial del inmueble, ubicado en la carrera 3 N° 1 A – 52 de Teruel, Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-30540, de propiedad del ejecutado PEDRO NEL SALAZAR VARGAS, por valor de \$90.516.348, por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 172 2T
LDC

¹ Documento 0039 expediente electrónico.

² Documento 0044 expediente electrónico.

³ "4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1"

⁴ Expediente físico cuaderno 1 folio 22.

⁵ Expediente físico cuaderno 2 folio 50 a 51.

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e38c529458bc5160faf40b60adfdaccb5e5785a97b8b12dbbaf91cfeb1b3143**

Documento generado en 28/06/2023 01:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 418014089001 2020 00071 00
Ejecutante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Ejecutado: FERNANDO SÁNCHEZ SARRIA

Solicitado por la apoderada ejecutante, la medida cautelar de embargo y retención de dinero que en cuentas de ahorro, corrientes, CDT y demás títulos bancarios y financieros del banco BANCAMIA sucursal Neiva, Huila, posea la parte ejecutada, FERNANDO SÁNCHEZ SARRIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.946.583, conforme lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que en cuentas de ahorro, corrientes, CDT y demás títulos bancarios y financieras de Teruel, Huila, posea la parte ejecutada, FERNANDO SÁNCHEZ SARRIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.946.583, en la siguiente entidad bancaria:

BANCAMIA, sucursal Neiva, Huila: notificacionesjud@bancamia.com.co

Precisando como cuantía máxima de esta medida, la suma de **\$166.251.822.57** y exceptuando los montos de inembargabilidad de que trata la Circular N° 58 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para el efecto, ofíciase previniéndose lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del CGP, esto es, que: I). Con la recepción del oficio queda consumado el embargo; y II). Retenido dinero, dentro de los tres (3) días siguientes deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales N° 418012042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. Sucursal Teruel, Huila, bajo el radicado 418014089001 2020 00071 00, so pena de responder por el correspondiente pago.

Igualmente, remítase el oficio al apoderado del ejecutante al correo electrónico gerencia@polaniajur.com polaniajur@gmail.com para los fines correspondientes ante la entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AI 0167 2T
LDC

Firmado Por:

Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2102485b7c2a269fc8083c672bc693febf7c2ae867034e135c98999a143d766**

Documento generado en 28/06/2023 01:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE
COMPRAVENTA
Radicado: 41 801 40 89 001 2021 00091 00
Demandante: YULY VANESSA MÉNDEZ LOSADA
Demandados: JOSÉ ANTONIO GALINDO DÍAZ y MARÍA LUZ DÍAZ DE
GALINDO

No objetada la liquidación de costas procesales por ninguna de las partes, según constancia secretarial obrante a documento 0142 del expediente electrónico, y no encontrando reparo alguno el despacho, conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

Al 170 2T
LDC

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1b08bdf682f2a7d964bd171b40e402ab64799a807b642bd931271288d8f337**
Documento generado en 28/06/2023 01:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Radicado: 41 801 40 89 001 2021 00092 00
Causante: CARMEN VARGAS RAMÍREZ
Demandante: JOSÉ DOMINGO PASTRANA CANACUE
Y OTROS

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver si dicta sentencia aprobatoria de la partición rehecha u ordena que se rehaga una vez más la misma, en virtud de lo previsto en el artículo 509 del Código General del Proceso.

III. ANTECEDENTES

2.1. El 16 de mayo de 2023, la doctora Clara Inés Espitia González designada como partidora de la lista de auxiliares de justicia, allegó nuevamente trabajo de partición¹, del cual se corrió traslado a las partes mediante providencia adiada el 29 de mismo mes y año².

2.2. Dentro del término de traslado el apoderado del Cónyuge supérstite y de los herederos, objetó el trabajo de partición aduciendo que en el resumen de las actuaciones procesales no se especificó la calidad que le asiste a las personas allí relacionadas, no se aclaró en la partida primera que el bien inmueble denominado "Las Ceibas" fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal; de igual manera, puso de presente que tanto en el resumen de la sociedad conyugal como en la liquidación de la herencia no se tuvo en cuenta el valor del pasivo. Reiteró que el heredero Uliser Pastrana Vargas, repudió el derecho de herencia, situación que acrecentaría el derecho de los demás herederos.

Finalmente, adujo que era errónea la liquidación del activo pues la partidora indicó que le correspondía a cada heredero el valor equivalente al 10%, siendo en su criterio para la partida primera el equivalente a 1/6 parte del 50% y en la segunda partida una sexta parte del 100%, coligiendo que la misma suerte debería correr el pasivo repartiendo entre los seis herederos, indicando en cada hijuela el porcentaje y su valor, razón por la cual, solicitó se rehiciera el trabajo de partición.

II. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 509 numeral 5, prevé que el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho, por su parte el numeral 6 del mismo artículo a letra indica *"Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito"*.

En tal sentido, avizora esta Oficina Judicial que en el acápite de "ACTUACION PROCESAL", se relacionó un listado de interesados, sin especificar en qué calidad actúan dentro del proceso liquidatario de la referencia, en adición se advierte que la partidora incluyó a la señora ISLENA CRISTINA PASTRANA NARVAEZ como heredera

¹ Documento 0118 expediente electrónico

² Documento 0120 expediente electrónico



por transmisión en representación de su difunto padre EDUARDO PASTRANA VARGAS (Q.P.D) en el citado acápite, tanto en el trámite de liquidación y adjudicación de bienes, situación que no es dable, habida cuenta, que la misma no fue reconocida como heredera, al no haber acreditado dicha calidad.

Aunado a lo anterior, encuentra el despacho fundadas algunas de las objeciones y observaciones realizadas por el apoderado del cónyuge sobreviviente y demás herederos, comoquiera que el trabajo de partición, no identifica los bienes sociales de los propios del causante y cónyuge sobreviviente; en el resumen de la sociedad conyugal no se relacionó el pasivo social y no se tuvo en cuenta la renuncia a los gananciales manifestada por el señor JOSÉ DOMINGO PASTRANA CANACUE³, misma que fue aceptada por esta oficina judicial en proveído adiado el 1 de febrero hogaño⁴; escenario que cambia en su totalidad la liquidación de la sociedad conyugal, la partición y adjudicación de bienes, resaltándose que el heredero ULISER PASTRANA VARGAS, compró los derechos gananciales que le correspondía a su progenitor únicamente sobre el lote uno "LAS CEIBAS" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 200-202338, y repudió la herencia, reservándose únicamente sus derechos de cesionario⁵.

Si bien es cierto, como lo observó el apoderado del cónyuge sobreviviente y demás herederos, se incurre en error cuando al liquidar el activo no se indica el porcentaje y valor que le corresponde a cada heredero en la relación hecha de las hijuelas, debe advertir el despacho que son cinco (5) los herederos los reconocidos en el presente trámite y no seis (6) como lo indicó el citado apoderado, debiéndose ajustar esta anomalía pues como se advirtió líneas arriba a la señora ISLENA CRISTINA PASTRANA NARVAEZ, no se le ha reconocido la calidad heredera por transmisión en representación de su difunto padre EDUARDO PASTRANA VARGAS (Q.E.P.D); haciéndose necesario reajustar la liquidación del bien inmueble rural que correspondería a 1/5 parte del 50%, y por parte del bien inmueble urbano sería una 1/5 parte del 100%, conforme a los bienes inventariados, la renuncia a gananciales expresa por el cónyuge sobreviviente sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-170473, la compra de derechos gananciales y repudio de la herencia realizadas por parte de señor ULISER PASTRANA VARGAS.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

ORDENAR al partidor rehacer el trabajo partitivo en el sentido indicado en la parte motiva de esta providencia, dentro del término improrrogable de cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de esta providencia. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

Al 173 2T
J.V.

³ Documento 0080 expediente electrónico.

⁴ Documento 0098 expediente electrónico.

⁵ Documento 0087 expediente electrónico.

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9fb2645c2f753cc67ccc7b31f27a8376f702161433f97390c216363231aa37**

Documento generado en 28/06/2023 01:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCOO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 41 801 40 89 001 2022 00037 00
Ejecutante: MARÍA DEL PILAR CARDENAS MONTERO
Ejecutado: HENRY ARIAS SOTELO

El apoderado de la parte demandante en respuesta al requerimiento realizado en providencia adiada el 29 de mayo de 2023, remitió memorial informando bajo la gravedad de juramento que el abonado celular 3158120667 del cual solicitó autorización para realizar la notificación personal, fue suministrado por su poderdante quien le indicó que, a través del referido abonado sostiene conversaciones mediante el aplicativo WhatsApp con el demandado con relación a los alimentos de su menor hijo.

Así las cosas, y como quiera que el apoderado de la parte demandante cumplió con las exigencias del inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

AUTORIZAR al apoderado de la parte ejecutante para que proceda a realizar la notificación personal de proceso de la referencia de manera electrónica conforme lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al abonado celular 3158120667 del señor HENRY ARIAS SOTELO.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 158 2T
J.V.

Firmado Por:

Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aab6ef4bd59c25dc9a82e082eb7db9271bd6e293c4ac7cb6c1de9b96d4d0c63**

Documento generado en 28/06/2023 01:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado:	41 801 40 89 001 2022 00068 00
Demandante:	WILLIAM MORENO PUENTES
Demandados:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNÁNDO ROJAS PÉREZ (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.

Solicitó el perito José Adelmo Campos Perdomo, prórroga de quince (15) días para presentar el dictamen pericial, con ocasión a que se encuentra pendiente de realizar la visita al inmueble objeto de experticia y requiere un tiempo prudencial para la consolidación del informe encomendado¹, petición formulada antes del vencimiento del término inicial concedido para rendir el dictamen.

Conforme lo previsto en el inciso 3 del artículo 117 del CGP, el Juez puede prorrogar por una solo vez el término concedido para la realización de los actos procesales, siempre que se invoque una justa causa, como la aquí invocada para la consolidación del dictamen dadas las condiciones del inmueble objeto de usucapión, razón por la cual, se accederá a la solicitud de prórroga de quince (15) días, cuyo término iniciara a correr a partir del vencimiento del término inicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

PRORROGAR por quince (15) días hábiles, el término concedido al perito JOSÉ ADELMO CAMPOS PERDOMO, para que rinda la experticia del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 200-182011 objeto de usucapión, contados a partir del día siguiente del vencimiento del término inicial. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS159 2T
LDC

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

¹ Documento 0092 y 0093 expediente electrónico.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc07e2809c0df77456a4a4c37c448f4437a69e7a4649cbc2ed2e7b16249930f7**

Documento generado en 28/06/2023 01:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 41 801 40 89 001 2022 00079 00
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutada: MEDARDO CALDERÓN CAMPOS

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver si aprueba o modifica liquidación del crédito presentada por el apoderado ejecutante.

II. ANTECEDENTES

2.1. En auto proferido el 29 de julio de 2022¹, se ordenó a la parte ejecutada pagarle a la entidad ejecutante las obligaciones dinerarias contenidas en los pagarés N° 039256100000929; N° 039576100007201; N° 039576100008889; N° 039579100008888.

2.2. En auto del 5 de diciembre de 2022² se ordenó seguir adelante con la acción ejecutiva en los términos del mandamiento ejecutivo.

2.3. Presentada por la parte ejecutante, el 29 de mayo de 2023, liquidación del crédito³, hasta la precitada anualidad, por los valores que se relacionan a continuación, de la misma se corrió traslado, no siendo objetada⁴:

PAGARE N° 039256100000929	
CAPITAL	\$ 8.888.889,00
INTERÉS CORRIENTE desde el 21 de junio de 2021 al 27 de mayo de 2022	\$ 721.810,00
INTERÉS MORATORIO desde el 28 de mayo de 2022 al 29 de mayo de 2023	\$ 3.325.782,69
TOTAL	\$ 13.136.481,69

PAGARE N° 039576100007201	
CAPITAL	\$ 2.076.092,00
INTERÉS CORRIENTE desde el cinco de octubre de 2020 al 27 de mayo de 2022	\$ 62.910,00
INTERÉS MORATORIO desde el 28 de mayo de 2022 al 29 de mayo de 2023	\$ 823.483,03
TOTAL	\$ 2.962.485,03

PAGARE N° 039576100008889	
CAPITAL	\$ 2.998.115,00
INTERÉS CORRIENTE desde el 21 de diciembre de 2020 al 27 de mayo de 2022	\$ 352.089,00
INTERÉS MORATORIO desde el 28 de mayo de 2022 al 29 de mayo de 2023	\$ 1.189.203,96
TOTAL	\$ 4.539.407,96

PAGARE N° 039579100008888	
CAPITAL	\$1.497.847,00

¹ Documento 0011 expediente electrónico.
² Documento 0014 expediente electrónico.
³ Documento 0053 y 0054 expediente electrónico.
⁴ Documento 0055 y 0056 expediente electrónico.



INTERÉS CORRIENTE desde el veintiuno de junio de 2021 al 27 de mayo de 2022	\$81.246,00
INTERÉS MORATORIO desde el 28 de mayo de 2022 al 29 de mayo de 2023	\$594.121,83
TOTAL	\$2.173.214,83

III. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su artículo 446, prevé:

- “1. Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.
4. De la misma manera, se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...”.

Descendiendo al caso concreto, se advierte que todos los valores correspondientes a la liquidación de intereses moratorios de las obligaciones en recaudo son muy superiores a los obtenidos por esta Judicatura, luego de realizada la correspondiente liquidación, razón por la cual se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada, en virtud de lo previsto en el transliterado artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en consecuencia, tener como tal hasta el 29 de mayo de 2023, la siguiente:

PAGARE N° 039256100000929	
CAPITAL	\$ 8.888.889,00
INTERÉS CORRIENTE desde el 21 de junio de 2021 al 27 de mayo de 2022	\$ 721.810,00
INTERÉS MORATORIO desde el 28 de mayo de 2022 al 29 de mayo de 2023	\$ 2.965.117,87
TOTAL	\$ 12.575.816.87

PAGARE N° 039576100007201	
CAPITAL	\$ 2.076.092,00
INTERÉS CORRIENTE desde el cinco de octubre de 2020 al 27 de mayo de 2022	\$ 62.910,00
INTERÉS MORATORIO desde el 28 de mayo de 2022 al 29 de mayo de 2023	\$ 692.674,09
TOTAL	\$ 2.831.649.09

PAGARE N° 039576100008889	
CAPITAL	\$ 2.998.115,00
INTERÉS CORRIENTE desde el 21 de diciembre de 2020 al 27 de mayo de 2022	\$ 352.089,00



INTERÉS MORATORIO desde el 28 de mayo de 2022 al 29 de mayo de 2023	\$ 1.000.300,85
TOTAL	\$ 4.350.504.85

PAGARE N° 039579100008888	
CAPITAL	\$1.497.847,00
INTERÉS CORRIENTE desde el veintiuno de junio de 2021 al 27 de mayo de 2022	\$81.246,00
INTERÉS MORATORIO desde el 28 de mayo de 2022 al 29 de mayo de 2023	\$499.746,55
TOTAL	\$2.078.866.55

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

Al 172 2T
LDC

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40e33ffa97f73d70cb85d23328bf18c489ee30dc28ff0771b8fa8991f4d127da
Documento generado en 28/06/2023 01:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado:	41 801 40 89 001 2022 00096 00
Ejecutante:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
Ejecutada:	LUISA JIMENA CRUZ MONTEALEGRE JUAN MANUEL CUCHIMBA SALAZAR AGUSTÍN CUCHIMBA PATIO

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver solicitud de corrección de la providencia emitida el 5 de junio de la presente anualidad, que ordenó el pago de depósitos judiciales, elevado por la endosataria en procuración de la parte ejecutante.

II. ANTECEDENTES

2.1. El 5 de junio hogaño el despacho emitió auto ordenando poner en conocimiento de la ejecutante la respuesta allegada por la auxiliar administrativa de la ESE Hospital San Roque de Teruel y ordenó el pago de un título judicial¹, providencia notificada en estado de 6 de junio de 2023.

2.2. La endosataria en procuración de la ejecutante dentro del término de ejecutoria de la anterior providencia solicitó la corrección del año de la citada providencia, pues se consignó 2022, siendo el correcto la anualidad 2023².

III. CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 286 del CGP: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."* De allí que, advertido la existencia de un yerro en el año de la providencia del 5 de junio, se ordenará su corrección.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

CORREGIR el año en la fecha de la providencia que ordeno poner en conocimiento de la ejecutante la respuesta allegada por la auxiliar administrativa de la ESE Hospital San Roque de Teruel y ordenó el pago de un título judicial, para que en su lugar indique *"Junio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)"*.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 169 2T
LDC

¹ Documento 0075 expediente electrónico.

² Documento 0077 expediente electrónico.

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf07424c6c247d6d7d2f36d8da341c66dd80d51cb28e2bdd48abf630f6eae724**

Documento generado en 28/06/2023 01:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUJICIAL DE TERUEL, HUILA

Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 41 801 40 89 001 2022 00096 00
Ejecutante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Ejecutada: LUISA JIMENA CRUZ MONTEALEGRE
JUAN MANUEL CUCHIMBA SALAZAR
AGUSTÍN CUCHIMBA PATIO

Allegado por la endosataria para el cobro de la ejecutante, solicitud de medida cautelar correspondientes al embargo del 50% del salario que devengue la parte demandada JUAN MANUEL CUCHIMBA SALAZAR como empleado del CONSORCIO D&E TERUEL 2021¹, se hace necesario recordar a la solicitante que los Consorcios no tiene existencia jurídica propia, pues son un instrumento de cooperación mediante el cual un grupo plural de contratistas o empresas se integran para un determinado fin, razón por la cual, se hace necesario establecer quienes son los sujetos consorciales y quien funge como su representante, como también, la dirección física o electrónica de estos a donde deba remitirse el oficio comunicando la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

En consecuencia y previo a decidir sobre la procedencia de la medida cautelar peticionada, se requerirá a la endosataria para el cobro de la Cooperativa Utrahuilca para que allegue el nombre, dirección física y electrónica de las personas o empresas que conforman el consorcio y quien funge como su representante.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

REQUERIR a la endosataria en procuración de la parte ejecutante, para que allegue el nombre, dirección física y electrónica de las personas o empresas que conforman el CONSORCIO D&E TERUEL 2021 y quien funge como su representante, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 170 2T
LDC

Firmado Por:

¹ Documentos 0079 y 0080 expediente electrónico.

Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbe1849e292ac20e8718a5d429609ec7160eeb5c276fba131d7b06624f48f32**

Documento generado en 28/06/2023 01:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUJICIAL DE TERUEL, HUILA

Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 41 801 40 89 001 2022 00114 00
Ejecutante: MARÍA ALEXANDRA MONTILLA ÁLVAREZ en
representación de su hijo menor DLGM
Ejecutado: JORGE LEONARDO GUZMÁN GÓMEZ

Presentado través de apoderado judicial demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía, por la señora MARÍA ALEXANDRA MONTILLA ÁLVAREZ quien actúa en representación de su menor hijo DLGM, mediante auto proferido el 15 de diciembre de 2022¹, se dispuso librar mandamiento ejecutivo contra JORGE LEONARDO GUZMAN GÓMEZ, por la suma dineraria pactada en acta de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de Teruel, Huila, el 20 de diciembre de 2017.

Lo anterior, por cuanto el título valor base de la ejecución, conforme lo preceptúa el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, dado que en los mismos constan obligaciones expresas, claras y exigibles.

Mediante proveído adiado el 4 de mayo de 2023², se requirió al Jefe de la Dirección de Personal del Ejército Nacional de Colombia emitiera respuesta según lo ordenado en el numeral 4° del auto que libro orden de pago, allegando respuesta el 11 de mayo hogaño³ mediante el cual se informaron los datos de ubicación física, electrónica y numero de celular del demandando, quien se desempeña como soldado profesional del " Batallón de Infantería Motorizado No. 43".

La notificación del ejecutado JORGE LEONARDO GUZMÁN GÓMEZ, se remitió el día 15 de mayo de 2023⁴, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo leonardo.2308gomez@gmail.com, conforme lo informado por el Ejército Nacional de Colombia.

Así las cosas, precluido en silencio los términos simultáneos de ejecutoria del mandamiento ejecutivo, de 5 días para pagar lo ordenado y de 10 días para excepcionar⁵, conforme lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se dispondrá seguir adelante la ejecución y el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la acción ejecutiva de la referencia, seguida por MARÍA ALEXANDRA MONTILLA ÁLVAREZ quien actúa en representación de su menor hijo DLGM, en contra de JORGE LEONARDO GUZMÁN GÓMEZ, en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo proferido el 15 de diciembre de 2022.

¹ Documento 0011 expediente electrónico

² Documento 0042 expediente electrónico

³ Documentos 0044 y 0045 expediente electrónico.

⁴ Documento 0051 expediente electrónico

⁵ Documento 0054 expediente electrónico



SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar, previa materialización de la diligencia de secuestro y avalúo.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante, la suma de \$802.270

QUINTO: Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

Al 174 2T
J.V.

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f1484da1867c1f1dc676e98966629761fae0f08b7f5119137ea070e5e0de9d**

Documento generado en 28/06/2023 01:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU NICIPAL DE TERUEL, HUILA

Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 41 801 40 89 001 2022 00114 00
Ejecutante: MARÍA ALEXANDRA MONTILLA ÁLVAREZ en
representación de su hijo menor DLGM
Ejecutado: JORGE LEONARDO GUZMÁN GÓMEZ

Se advierte que a la fecha el servidor que cumple funciones de Tesorero-Pagador del Ejército Nacional de Colombia, no ha informado si tomo o no nota de la medida de embargo emitida dentro del proceso de la referencia, pese haberse librado el respectivo oficio¹ y requerido su respuesta en providencia adiada el 18 de mayo hogaño².

Por lo anterior, se requerirá para que de manera inmediata al recibo de la comunicación de esta providencia, de respuesta al oficio No. 103 del 3 de febrero de 2023 en cumplimiento de la orden consistente en el “embargo y retención del 30% de las sumas de dinero que por concepto de salario, perciba la parte ejecutada, JORGE LEONARDO GUZMÁN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.245.643, como soldado profesional del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, precisando como cuantía máxima de esta medida, la suma de \$ 26.381.531”, so pena de hacerse acreedor a las sanciones descritas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP³ e igualmente deberá responder por los valores que no fueron retenidos desde el recibo del oficio del embargo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

REQUERIR al Tesorero-Pagador del Ejército Nacional de Colombia, para que de manera inmediata al recibo de la comunicación de esta providencia, informe si tomo o no nota de la medida de embargo comunicada en oficio No.103 del 3 de febrero 2023, reiterado en oficio No. 408 del 30 de mayo de 2023, so pena de hacerse acreedor a las sanciones descritas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP; advirtiéndosele que deberá responder por los valores que no fueron retenidos desde el recibo del oficio del embargo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del CGP Oficiése y remítase copia de los enunciados oficios.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 171 2T
J.V.

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal

¹ Documento 0016 expediente electrónico.

² Documento 0049, 0052, 0053 expediente electrónico.

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d7625f34c416e9603813906868fdbb2090fd21415b11047733652233f87cbc**

Documento generado en 28/06/2023 01:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 41 801 40 89 001 2022 00126 00
Ejecutante: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE
CAFICULTORES DEL HUILA - CADEFIHUILA LTDA-
Ejecutada: GUSTAVO CASAS PÉREZ

Precluído en silencio el término de cinco (5) días de que disponía la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la demanda¹, conforme lo previsto en el artículo 90 del CGP, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: Desanótese y archívese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AI 166 2T
J.V.

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63cff59096b0dcf7444b1011ced3903545e29f0f5d4f9b9ace2de133bacf6d9f

¹ Documento 0021 expediente electrónico.

Documento generado en 28/06/2023 01:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUJICIAL DE TERUEL, HUILA

Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 41 801 40 89 001 2023 00023 00
Ejecutante: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES
DEL HUILA - CADEFIHUILA LTDA-
Ejecutado: ARANZA VIVIANA MEDINA EPIA

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver a resolver si libra o niega el mandamiento de pago de las sumas dinerarias solicitadas en la demanda ejecutiva sin garantía real instaurada por la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA - CADEFIHUILA LTDA, contra ARANZA VIVIANA MEDINA EPIA.

II. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA -CADEFIHUILA LTDA-, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra, ARANZA VIVIANA MEDINA EPIA, con las pretensiones de hacer efectivo el pago de las obligaciones dinerarias contenidas en el pagaré No. 80786616¹, suscrito el 15 de octubre de 2019.

III. CONSIDERACIONES

Pese a que en el acápite inicial de la demanda se indicó que se trata de ejecución por obligación de dar cosas diferente a dinero, de los hechos y pretensiones de la misma se establece que la parte demandante persigue la ejecución de un título valor, que contiene una obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que cumpliendo la demanda los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del CGP y el título valor base de ejecución, contener obligaciones expresas, claras y exigibles, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 422 ídem, pueda demandarse ejecutivamente, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte ejecutada, ARANZA VIVIANA MEDINA EPIA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.084.922.833, pagarle a la parte ejecutante, COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA -CADEFIHUILA LTDA- identificada con NIT 891.100.296-5, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, las siguientes sumas de dinero:

-RESPECTO DEL PAGARÉ No. 80786616:

A. NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (9.353.850), por concepto de capital vencido el 31 de julio de 2021.

¹ Documento 003 folio 1 expediente electrónico.



- B. LOS INTERESES DE MORA**, a la tasa máxima legal permitida (art. 884 CCO), sobre la suma del capital del literal A, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 1 de agosto de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso y las agencias en derecho.

TERCERO: ORDENAR dar a la demanda el trámite de un proceso ejecutivo, dispuesto en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a la parte ejecutada, conforme lo previsto en el artículo 291 del CGP, advirtiéndosele que podrá comparecer de manera presencial a este Juzgado, ubicado en la carrera 3 n° 5 – 36, Teruel, Huila en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12 p.m. y de 1:00 p.m. a 5 p.m., o virtual mediante envío de mensaje al correo electrónico j01prmpalteru@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En el evento en que el ejecutante opte por efectuar las notificaciones por medios electrónicos, deberá cumplir con todos los requisitos señalados en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, se libra orden de pago, presumiendo la buena fe de la existencia del título valor objeto de recaudo ejecutivo. Empero, es de recordar a la parte ejecutante que de conformidad con lo consagrado en los artículos 245, 246 y 247 del Código General del Proceso, deberá exhibir el documento en original y/o a través de los medios virtuales respectivos, cuando sea requerido, y debe garantizar la custodia, cuidado y la mismidad de dicha pieza procesal, para efecto de oponibilidad y contradicción, acorde a los lineamientos de los deberes procesales de la parte, señalados en el artículo 79 ibídem.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad RICARDO MONCALEANO ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit 901086465-9, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante en los términos del poder general otorgado mediante escritura pública No 2157 del 2 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

Al 164 2T
J.V.

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab504232264d10369ab34629d6e9f3b87da9fb73f3b3a9dd2c1ac4d79522c7**

Documento generado en 28/06/2023 01:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado:	41 801 40 89 001 2023 00026 00
Ejecutante:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
Ejecutado:	ALBENY GALINDO

I. ASUNTO

Procede el despacho a analizar si la demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía de la referencia, cumple o no con los requisitos de ley y en consecuencia debe librarse mandamiento o debe ser inadmitida.

II. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA UTRAHUILCA, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra ALBENY GALINDO, con la pretensión de hacer efectivo el pago de las obligaciones dinerarias contenidas en el pagaré No. 11459126 suscrito el 22 de septiembre de 2022¹.

III. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 90 señala los casos en los cuales el juez, mediante auto no susceptible de recursos, declarará inadmisibile la demanda. En su numeral 2°, a letra dice:

“2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.”

Así las cosas, el artículo 84 del CGP, enlista los anexos con los que debe ser presentada la demanda, que entre otros en el numeral 2°, dispone que se debe acompañar la prueba de la existencia y representación de las partes y la calidad con que intervendrán en proceso, en armonía con los dispuesto en el artículo 85 ibidem.

En el asunto que nos ocupa, verificados los anexos de la demanda, se observa el poder que otorgó la señora AURORA LOZADA ZAMORA en calidad de apoderada general de la Cooperativa Utrahuilca, según Escritura Pública N° 186 del 6 de febrero de 2023, al togado JORGE WILLIAM DÍAZ HURTADO, adjuntando para acreditar su calidad certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, donde se registra como suplente del gerente general.

De este modo, se advierte que el certificado anexo no es el idóneo para demostrar la facultad que alega tener la señora LOZADA ZAMORA, comoquiera que se indica que confiere poder especial dada su calidad de apoderada general de la cooperativa ejecutante, sin embargo, no adjunta la Escritura Pública que así lo acredite, motivo por el cual, en virtud de lo previsto en el numeral 2° del artículo 90 ídem, se dispondrá la inadmisión de la demanda, para que la parte ejecutante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, subsane el requisito formal de que adolece, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

¹ Documento 002 Folio 4 Expediente Electrónico



RESUELVE

INADMITIR la demanda de la referencia para que, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, la parte ejecutante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

Al 168 2T
LDC

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62ced126b6dcda58fd2c88932a424b0a12cb49d6b7ada0a66dedf627e9bef097
Documento generado en 28/06/2023 01:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>